



11(903-3)ANTO



BIBLIOTECA NACIONAL
DE CHILE

Bóveda

Volúmen

Volúmenes de esta obra..... 1-11 p.

BIBLIOTECA NACIONAL



0510321

entra 9
lla 105
iene 9

Indice

1. Toro, Manuel B.; Alegato de Ovalle por parte de la sucesión Cortés. *BBC1562*
2. Caldera, Belisario: Informe que el promotor fiscal de Llanquihue hace el ministro visitador...
3. Graña, W.: Exposición Compañía Salitrera del Perú. *BBC1312*
4. Solicitud de la Compañía Internacional de Salitres de Tarapacá. *BBC1316*
5. Schiavetti, Antonio: Juicio de divorcio. *AAP1086*
6. Sota D., Natalio: Concurso "Rojas Miranda". *DA58526*
7. El fisco con don Lorenzo Pérez Roca. Reivindicación de terrenos salitrales. *BBA5565*
8. Mac-Iver, Enrique: y Pedro J. Fernández: El fisco con don Lorenzo Pérez Roca. *BBB2763*
9. Memorándum sobre juicio de reivindicación de las Borateras de Chilcaya. *BA26053*
10. Walker Martínez, Carlos: y Horacio Mujica: El fisco con don Lorenzo Pérez Roca. *BBC1157*
11. Confesiones, escritos y algunos antecedentes del juicio seguido a Fco. Moncadas por estafa a don Gabriel Palma G. *BBB7637*

5-
ANTECEDENTES

AAP 1086

DEL

JUICIO DE DIVORCIO

SEGUIDO ENTRE

Doña **CLARA SCHIAVETTI** de **BELLONI**

I SU MARIDO

Don **ESTÉBAN BELLONI**

ESPOSICION QUE HACE

ANTONIO SCHIAVETTI



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA CERVANTES

BANDERA, NÚM. 50

1901

ponde, i en tal carácter me vi obligado a tomar intervencion en aquel proceso, con el propósito decidido de no omitir esfuerzos de ningun jénero a trueque de contribuir al esclarecimiento completo de las causales en que la demanda de mi pupila se fundaba.

Esta intervencion, a que en mi doble carácter de padre i de guardador hallábame obligado, me ha traído—aparte de las molestias i sinsabores propios del juicio—desagrados de naturaleza i alcance diversos, i prestándose a comentarios e interpretaciones no siempre ajustados a la verdad, acaso porque ésta no era conocida o porque habia interes en ocultarla.

Pero hoi que el pleito ha concluido, por mas que sea en forma que ninguno de los interesados al principio imaginara, correspóndeme deslindar responsabilidades, mediante la exhibicion de los antecedentes que inspiraron mi conducta i que aguardo habrán de apreciar con criterio sereno i desapasionado los que esta publicacion leyeren.

III

El 25 de Junio de 1899 mi hija Clara, de diez i ocho años de edad, contrajo matrimonio con

don Estéban Belloni, prévia celebracion de capitulaciones matrimoniales de que da testimonio la escritura de 22 del mismo mes, otorgada ante el notario de esta ciudad don Florencio Márquez de la Plata.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4.º de este contrato, la contrayente se reservó la administracion de los bienes que forman su patrimonio i que adquirió por herencia de su madre, señora Virginia Astorga, debiendo procederse de igual manera con cualesquiera otros que pueda adquirir por herencia o legado.

A su turno, el señor Belloni dejó fuera de la sociedad conyugal sus bienes propios, como consecuencia del réjimen de separacion con arreglo al cual este enlace se verificara.

En contra de lo que se esperaba, parece que desde los primeros tiempos del matrimonio no fué la armonía la nota mas acentuada del mismo. El señor Belloni empezó por separar en absoluto a su mujer de la familia de ésta, para llevarla al lado de la suya, entre cuyos miembros la recién casada encontró caractéres, hábitos i educacion enteramente distintos de los que acababa de dejar en el medio en que ántes viviera.

Pocos dias despues de su matrimonio la seño-

ra Clara Schiavetti de Belloni entraba como aprendiz en el ramo de costuras al taller de la modista francesa señora Leroux.

IV

De regreso de viaje a Europa que en Abril de 1900 emprendí, por diversos conductos estraños a mi familia, tuve denuncios de la situacion en que Belloni mantenía a su mujer i del tratamiento que en su casa recibía; denuncios a los cuales al principio no dí crédito, pero de cuya veracidad hube de convencerme pronto, mui a mi pesar.

En tales circunstancias, i dominando impresiones fáciles de comprender por quien quiera que como el que esto escribe tenga hijos, rogué a nuestro comun amigo señor don Robustiano Vera que llamara a Belloni a su estudio para que tuviéramos una conferencia, a fin de ver modo de solucionar las dificultades pendientes i de prevenir un rompimiento que yo divisaba mui cercano.

Merced a la bondadosa intervencion del señor Vera, esta conferencia se llevó a efecto pocos dias despues, en Diciembre de 1900.—En ella

hice presente a Belloni todo lo que se me habia noticiado a propósito de su conducta i la de su familia con respecto a mi hija desgraciada; invoqué sus sentimientos de caballero i sus deberes de marido, que tambien ya era padre, en obsequio de la tranquilidad i de la armonía que sus relaciones conyugales debieran presidir; lo que, en mi concepto, podria alcanzarse sin grande esfuerzo, con un poco de buena voluntad i sobre todo, mediante el establecimiento de hogar propio i separado de su familia.

Pero así al señor Vera como a mí nos sorprendió sensiblemente la terquedad brusca e inesperada con que Belloni rechazó estas proposiciones.— Toda esperanza de avenimiento se hizo imposible i la víctima debia continuar indefensa entregada al capricho de sus victimarios.

Pasaron tres meses de dudas, de temores i de incertidumbre, al fin de los cuales se hizo indispensable la adopcion inmediata de medidas encaminadas a poner término a situacion que ya se hacia insostenible, porque las rencillas caseras i las vejaciones de que mi hija Clara era objeto en casa de su marido habian tomado todos los caracteres del crimen alevoso i premeditado.

En los últimos dias de Marzo de 1901 recibí

denuncios tan graves, acompañados de detalles tan completos en orden a los malos tratamientos que Belloni daba a su mujer, que me hicieron abandonar las postreras esperanzas de avenimiento que en pro de la felicidad de mi hija todavía me complacía en acariciar.

En la tarde del 23 de Marzo la infortunada víctima de los Belloni estuvo a punto de ser miserablemente asesinada en la forma que detallan las declaraciones de testigos presenciales que luego habré de reproducir.

Tan pronto como pude comprobar este hecho, el día 4 de Abril de 1901, saqué a mi hija de casa de su marido para llevarla a la de mi familia, a fin de que desde allí pudiera entablar las acciones judiciales que a su derecho ultrajado correspondieran.

El mismo día la hice reconocer profesionalmente por los facultativos señores Ventura Carvallo Elizalde, Decano de la Facultad de Medicina i a la sazón Ministro de Justicia e Instrucción Pública, y Waldo Osorio A; quiénes, a los doce días después del 23 de Marzo, encontraron los vestigios de lesiones i el estado jeneral que en el siguiente certificado se consignan:

"Santiago, Abril 4 de 1901.

Por encargo del señor don Antonio Schiavetti hemos examinado profesionalmente a su hija la señora Clara Schiavetti de Belloni, encontrando en ella vestijios de contusiones en el brazo izquierdo i cuello, al parecer ocasionados por compresion violenta.

El estado jeneral de la señora de Belloni no es satisfactorio; está anémica i demacrada, revelando en su modo de ser un profundo abatimiento.

Lo certificamos para los fines que convengan al interesado.— (Firmado) Dr. V. Carvallo E.— Dr. W. Osorio A."

V

El 8 de Abril la señora Clara Schiavetti de Belloni presentó al 3^{er} juzgado en lo civil de esta ciudad la solicitud de demanda que en su parte pertinente copio en seguida:

"Como se acredita con el certificado adjunto de matrimonio, desde el 25 de Junio de 1899 soi casada con don Estéban Belloni.

Desde el primer dia de nuestro matrimonio mi marido me llevó a casa de su familia, donde ántes vivía, i de la cual no quiso apartarse para

instalar nuestro hogar separadamente, como yo lo deseaba, en prevision de dificultades que mui luego sobrevinieron i que acaso con aquella medida de prudencia i de órden habrian podido evitarse.

«Al poco tiempo de mi cambio de estado tuvieron comienzo las desavenencias con mi marido que hoi me ponen en la dura necesidad de ocurrir ante los tribunales con demanda de divorcio perpétuo. I ellas fueron orijinadas precisamente por las diferencias de caractéres que entre la madre i hermanos de mi marido i yo existian.

«En tanto que esas dificultades no llegaron a las vías de hecho, las sufrí resignada; pero cuando este terreno invadieron ya la resignacion era imposible, i así fué poco a poco estableciéndose marcada distancia entre la pareciente i el hombre que la tomara por su mujer para pretender en seguida convertirla en su esclava.

«En varias ocasiones, con frecuencia abrumadora, mi marido me ha hecho víctima de malos tratamientos graves i repetidos, de obra i de palabra, en los cuales, de acuerdo con lo que establece la lei de 10 de Enero de 1884 en su artículo 21, fundo la solicitud de divorcio perpétuo que ahora formulo.

«Testimonio de esos malos tratamientos de obra deja el certificado que a este escrito acompaño, suscrito por los doctores señores Ventura Carvallo E. i Waldo Osorio, quienes lo han espedido doce dias despues de que yo recibiera los golpes cuyos vestijios pudieron comprobar.»

VI

Notificado don Estéban Belloni de esta demanda, presentó en 18 de Abril un escrito, nó precisamente de contestacion, sino para pedir el archivo de los antecedentes, entre otras consideraciones, a virtud de las que a continuacion se reproducen:

«Es evidentemente sensible que no exista en Chile el divorcio por mútuo consentimiento, porque así se evitarían, como en el presente caso, juicios desagradables que a nada conducen i sí solo tienden a producir escándalo del que son víctimas inocentes, en primer término, los hijos.»

«Deploro vivamente que mi esposa haya ocurrido a los Tribunales. Si estimó que no le era posible vivir a mi lado por incompatibilidad de caractéres, no necesitaba imputarme malos tratamientos que jamas recibiera ni de mí ni de nin-

guno de los miembros de mi familia, sino simplemente i en la forma que se tratan estas cuestiones para no dar pábulo a la maledicencia, haber manifestado su propósito de separarse i esta separacion se habria verificado sin escándalo.»

«Yo no me opongo en absoluto a que mi esposa viva al lado de su padre, i quede allí para siempre» (f. 9 del espediente).

De la solicitud de Belloni se confirió traslado a la demandante i evacuándolo como curador de la misma, pedí al juzgado que se sirviera resolver lo que estimara de justicia; ya que, de igual manera que a mi representada, me animaba el propósito de solucionar el juicio pendiente con la mayor rapidez i con el menor escándalo posibles; pero, al propio tiempo decia a f. 12 «me asalta la duda de que acaso no es posible con arreglo a la lei chilena estipular el divorcio o separacion de cuerpos en la forma en que el señor Belloni la plantea en su escrito en traslado, porque, siendo de órden público así el matrimonio como el divorcio i las consecuencias que de ellos traen origen, no procede a este respecto la renuncia de derechos que por escepcion las leyes conceden.»

Oidos en la incidencia el defensor de menores señor Las Casas i el promotor fiscal señor Vial

Solar, el juez de la causa declaró que Belloni debía contestar derechamente la demanda.

En cumplimiento de esta resolución, el demandado contestó la demanda a f. 40, negando en absoluto los cargos en su contra formulados. "El fundamento de la demanda —decía— es de todo punto inexacto; es hijo de una invención calculada para producir una situación conveniente a personas extrañas al matrimonio, que se pretende perturbar con propósitos dignos de reprobación." En seguida agregaba: "es necesario que se vaya descorriendo el velo que cubre una trama indigna en contra de la tranquilidad de un hogar."

Mas, como todo esto me pareciera enigmático u oscuro, en el escrito de réplica, que corre a f. 43 de los autos, invité al contendor a que fuera un poco mas explícito, a que precisara el nombre de la persona extraña al matrimonio interesada en crearse situación conveniente al amparo de este juicio de divorcio. No conseguí esclarecer el enigma, pero posteriormente supe que Belloni me señalaba como el usufructuario de esta situación, especulando con la desgracia de mi hija, i esta circunstancia es lo que principalmente me obliga a dar a la publicidad la presente exposición.

VII

Pero, entre tanto, ¿qué habia ocurrido en casa de Belloni el 23 de Marzo?

Lo dicen con elocuencia abrumadora las siguientes declaraciones prestadas ante el notario señor Márquez de la Plata el 15 de Marzo de 1901 i ratificadas bajo de juramento durante el término de prueba.

"El que suscribe, *Luis Aguilera Leiva*, empleado fiscal, mayor de edad i domiciliado en la calle de Juárez núm. 783, hace la siguiente declaracion a solicitud del señor Antonio Schiavetti.

"El dia 23 de Marzo del presente año me encontraba en la Avenida de la Providencia, de cuatro a cinco de la tarde, en union de don Gregorio Pardo, con quien veíamos un trabajo de empedrado que allí se hacia i del cual era contratista su padre don Santos Pardo.

"En esta circunstancia vimos que venia corriendo, en direccion hácia donde estábamos, una señora jóven, de pelo rubio, delgada, pálida, con un traje mui humilde i hecho pedazos hasta el extremo de traer una manga suelta.

"Traia en brazos un niño pequeño i al frente de la Casa de Huérfanos dos jóvenes la sujetaron

i la entraron por fuerza a la casa que hai allí al costado norte de la calle. Una vez que estuvieron dentro de la reja sentimos que la niña pedia auxilio a grandes voces, i cuando nos acercamos vimos que los dos individuos la arrastraban por el suelo i la golpearon cruelmente. Luego que le quitaron al niño de los brazos, inmediatamente uno de los jóvenes sacó una daga que brillaba al sol i que tenia en sus manos en accion de asesinar a la niña. Cuando iba a herirla se interpusieron varias personas que supimos eran empleados en la casa del hechor. En seguida encerraron a la niña prodigándole todo jénero de insultos i groserias. Desde la calle se oian los gritos i lamentos que daba la desgraciada, a quien no pude socorrer como habria querido por falta de armas con que hacerme respetar. He sabido que en la casa de que se trata vive don Estéban Belloni i que la niña a quien así trataban era su propia mujer doña Clara Schiavetti de Belloni.

“Firmo esta declaracion, que ratificaré cuando se me pida, ante el notario que autoriza, en Santiago a quince de Mayo de mil novecientos uno.
—Luis Aguilera L.—Testigo, Joaquin Zuazagoitia.—Testigo, Julio Garai.—Firmaron ante mí.
—*Florencio Márquez de la Plata*, notario.”

El 28 de Agosto—prévio decreto judicial i con citacion del demandado—el señor Aguilera Leiva ratificó bajo de juramento ante el receptor don Onofre Avaria, la esposicion anterior; agregando que conocia a las partes, tenia noticias del juicio i no le tocaban las jenerales de la lei. Al propio tiempo dejó establecido que la señora Clara Schiavetti de Belloni era la misma niña a que la declaracion reproducida se refiere.

“El que suscribe, *Gregorio Pardo*, hijo del contratista de pavimentacion don Santos Pardo i domiciliado en la calle de Fariña, entre las de Dávila i Juárez, espone:

“El día 23 de Marzo del presente año, encontrándome en compañía de don Luis Aguilera Leiva en la Avenida de la Providencia, al frente de la Casa de Huérfanos, de cuatro a cinco de la tarde, presencié en casa del señor Belloni todos los hechos relatados en la declaracion anterior del señor Aguilera, que hago mia en todas sus partes.

“Para constancia firma con el notario que autoriza, etc.—Firmó ante mí.—*Florencio Márquez de la Plata*, notario.”

Como el testigo anterior, el señor Pardo ratificó en la misma fecha i en la misma forma esta declaracion, que en copia autorizada se le leyó; agregando, así mismo, que conocia a las partes que litigaban i que la señora Clara Schiavetti de Belloni es la niña a que en su esposicion se refiere.

La señora *Luisa Nieto de Godoi* hizo de igual manera que los anteriores, ante el notario tantas veces nombrado, la esposicion que en su parte pertinente dice como sigue:

«Es vecina de la casa de don Estéban Belloni. Vió que dos individuos de la misma casa perseguian a la señora Clara Schiavetti de Belloni el 23 de Marzo del presente año, de cuatro a cinco P. M., en la calle de la Providencia. Cuando la alcanzaron la tomaron por la fuerza para arrastrarla hácia adentro, dándole golpes i trompadas. La niña gritaba i pedia auxilio, que creo le prestaron otras personas que habia cerca.

«Ratificará esta declaracion cuando sea necesario, etc.—*Luisa Nieto de Godoi*.—Firmó ante mí.—*Florencio Márquez de la Plata*, notario.»

Durante el término probatorio la testigo espu-

so "que ratifica la declaracion que se le ha leído, especificando que fué don Leopoldo Belloni el que siguió a la señora Schiavetti de Belloni, i el mayordomo don Ejidio Ceccarelli fué el que la tomó i la hizo entrar por la fuerza a la casa, i en seguida sintió los gritos con que pedia auxilio".

La señora *Celia Prado de Catalan*, i sus hijas las señoritas *Celia* i *Amalia Catalan*, en igual forma que los anteriores testigos espusieron ante el señor Márquez de la Plata:

"El 23 de Mayo del presente año, estando en una de las posesiones de arriendo que tiene el señor Belloni en el barrio de la Providencia i en el cual vive ese caballero, sintieron desde su casa los gritos i lamentos que daba una jóven a quien Belloni estaba maltratando i pegándole. Supieron que la referida jóven es la esposa del señor Belloni. Una de las declarantes, agrega que poco ántes habia visto a la jóven en la calle, cerca de la casa, con el traje todo estropeado, con una manga colgando i un niño en los brazos".

Aparte de las personas enumeradas, durante el término de prueba i con citacion contrario declararon los siguientes testigos de mi parte:

Irene Valenzuela de Peralta, casada con Pedro Peralta, empleado de don Estéban Belloni, i lavandera que fué de doña Clara Schiavetti de Belloni, dice:

"Que sabe i le consta que a la señora Clara se le daba mui mala vida por su marido, que la hacian sufrir mucho i que a veces ni siquiera le daban de comer. La declarante la oia quejarse constantemente, pero con mucha reserva i timidez por temor al señor Belloni i a que se le maltratara".

La misma testigo, don *Zacarias Alvarado*, don *Antonio Maturana*, don *Pedro Peralta* i doña *Rosa Sanhuesa de Soza*, contestaron afirmativa i uniformemente a la 6.^a articulacion del interrogatorio de f. 140, que dice:

"Digan como es cierto i les consta que a la señora Clara se daban en casa de Belloni mui malos tratamientos, así de obra como de palabra, se la hacia comer en la cocina i dormir en el suelo, se la tenia casi desnuda i no la sacaban ni la permitian salir a ninguna parte ni aun a casa de su familia".

Dando razon de su dicho, el testigo Alvarado, dice que "el declarante trabajaba en casa del señor Belloni, por lo que tuvo ocasion de ver todo

lo que se indica en la pregunta. Maturana espone "que todo le consta por haberlo presenciado". Peralta esceptúa en su declaracion la circunstancia de que a la señora Schiavetti se la hiciera dormir en el suelo, "porque no lo ha visto". I doña Rosa Sanhueza de Soza espresa que "la declarante lo ha presenciado todo por haber estado empleada i viviendo en la misma casa".

El testigo Maturana agrega, ademas, al tenor de las preguntas 4.^a i 5.^a del interrogatorio citado de f. 140:

"Cómo empleado que era de don Estéban Belloni, presencié el día 23 de Marzo del año en curso—de 4 a 5 P. M.—que entre Belloni i uno de sus hermanos le pegaron a la señora Clara hasta dejarla tendida en el suelo, i entre el declarante i otro empleado de la casa, de apellido Ceccarelli, le quitaron a uno de los Belloni el arma con que iban a matarla; lo que hubieran hecho seguramente si el declarante i Ceccarelli no la hubiesen defendido. Es cierto que a la señora Clara se la trataba en casa de Belloni de manera peor que a ninguna sirviente; se la hacia comer en la cocina i se la injuriaba diaria i groseramente, de obra i de palabra".

VIII

A su turno, don Estéban Belloni produjo numerosa prueba testifical para acreditar que es "un caballero moderado, de buenas costumbres, de juicio pacífico, que siempre ha mantenido las mas cordiales relaciones con su mujer; que la mas cordial armonía ha reinado entre don Estéban i su mujer, sin que jamas aquél haya dado a ésta malos tratamientos de obra o de palabra; i que nunca se ha oido decir siquiera que don Estéban Belloni haya maltratado a su mujer" (interrogatorio de f. 149).

Sus testigos, que uniformes contestan afirmativamente a las preguntas abstractas o negativas que preceden, dan como razon de sus dichos la circunstancia, en la articulacion 5.^a del interrogatorio apuntada, "de tener relaciones íntimas i de confianza con don Estéban Belloni"; i entre tales testigos figuran don Joel Rivera Devia, don Ejidio Ceccarelli—empleado de Belloni segun que ántes se ha dicho—don Juan Podestá i doña Herminia Colombo de Ventura.

Pero en órden a lo acaecido el 23 de Marzo don Estéban Belloni no formula pregunta algu-

na en sus interrogatorios.—Hai, sí, una mui sugestiva en el de f. 147, encaminada a probar que «jamas han visto que don Leopoldo Belloni ni otra persona de su familia hayan maltratado de alguna manera a doña Clara Schiavetti.»

¿Por qué ese temor de don Estéban Belloni de que pudiera creerse que su hermano Leopoldo, doctor en medicina, pudiera ser objeto de tan desdolorosa imputacion?

¿Cómo imaginar que un hombre que lleva consigo el bagaje de educacion, de hidalguía i de posicion social que a don Leopoldo Belloni Pifarretti son privativos, pudiera ser capaz de injuriar tan villanamente a una mujer indefensa?

No: sin duda los testigos que declaran que don Leopoldo Belloni fué uno de los héroes en la jornada memorable del 23 de Marzo le han confundido lastimosamente con otra persona.

IX

Llego al término de mi penosa tarea.

El mérito de los testimonios que de jo relacionados habrian traído necesariamente consigo la condenacion de Belloni en el juicio de divorcio que su mujer le promoviera.

Así parece haberlo comprendido el demandado, que, cambiando la resolución que al principio adoptara de aceptar voluntariamente la separación solicitada, parece haber consagrado todos sus esfuerzos a impedir que la causa se fallara; que solo así se esplican los numerosos i reiterados incidentes con que la tramitación espedita i ordinaria de la misma dificultó.

Pero, agotados estos recursos, aun le quedaba otro que tentar: obtener la caducidad de la acción de divorcio mediante la reconciliación de los litigantes.

Después de varias cartas i protestas de arrepentimiento puramente especulativo podía alcanzarse la realización de ese propósito.

"Si te he ofendido, perdona", la decía en una de esas cartas. "*Si vienes, viviremos solos. Ven, seremos felices.*"

El procedimiento dió buenos resultados i el día 12 del pasado Diciembre la señora Belloni fué a juntarse con su marido.— El juicio de divorcio habia terminado i a ello no he creído que debiera oponerme ni como padre ni como curador, por mas que esté bien seguro, i ojalá en esto me equivocara, que la reconciliación en esta forma alcanzada no habrá de ser duradera.

Mas, como despues de todo se haya continuado sosteniendo por parte de Belloni que mi actitud fué inspirada en propósitos incorrectos, me ha parecido indispensable dar a conocer los antecedentes que la motivaron.

Juzgue ahora quien esto lea si mi conducta durante el juicio ha sido la del padre que hace suyos los sufrimientos de una hija desgraciada o la del mercader que especula a la sombra de esa desgracia.

Aguardo tranquilo el fallo de los hombres honrados.

ANTONIO SCHIAVETTI

(Avenida de la Capital, 311)

Santiago, 4 de Enero de 1902



8 fold
3 d.

108

